



Días mercuris.

115

SECCION VARTO. DE ZARRA
DIOS. AÑO DE NUESTRO SEÑOR
1704 Y CUATRO.

Esta Ciudad obediencia de la Real Casa Con el acuerdo de
vicio; y deseando de su propia y conformidad satisfacer esta
Ciu. su obligac^{on} y acreditar lo que siempre se ha de merecer
en el Real Servicio, teniendo presente la disposicion y forma en
que se dio el de quatrocientos y quinientos hom. para Barcelona
de que se halla con apruaz^{on} de su Mag^o. = Recuerdo que este
mismo se aplico para el Incidente y Vigencia de gibralt.
tas sacandose de su num. de las milicias de este a el tanto
por sea conforme a las R. de dex denez y al modo de acudir
a negar esta necesidad, sin que se demore a la menor omi-
sion de la defensa de la plaza de Cartax^{na} y su Coste que esta
dependiendo de Inmediatam^{te} de los socorros de esta Ciu. y
su Ved. Como sea experimentado siempre, atendiendo a lo
mucho que se importa al Real Servicio y que en esta Consequen-
cia para el numero de quatrocientos y quinientos hom. que
conviene de ran a esta Ciu. y su Ved. Los Capitanes Comis.
de guerra, dispongan que los Capitanes y sus Companias y
de milicias, de bolen luego sus banderas y Jentes y Embogues
Los Soldados para que se en caminen a la parte donde fueren
de concurrir los de dicho Servicio para Gibraltar, fomentan
lo y facilitando todo lo que conduzca a que esto sea mas pronto
y efeduo, y haciendo que sera medio para ello el qual sea que
que asistocare a las dhas milicias de esta Ciu. de le alienar
lo con viendolo, Resoluo asi mismo quando obstrante los
grandes empeños y Cortedad de medios de esta Ciu. de le has
el de Vndo con cada soldado al Capitan de faser y far
y enta lo que pareciere proporcionado publicandose en cada
cion; y sintiendo que para el mes de lo de la y entera
el num. de dhas quatrocientos y quinientos hom. de todas las milicias
de este a el tanto no este en esta Ciu. de Don Carlos de
de G. por Considerar el grave peso que se cae en el D. Juan
Ana. de Alfara atento al expediente de los negocios politi-
cos y economicos y curro de la Residencia de Jentes y Criminal
de que por el no es posible satisfacer tantas circunstancias